

ACUERDO N° 544/2024

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado; la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre; la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929 de fecha 27 de abril de 2017; el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018, modificado en parte mediante Acuerdo N° 067/2018 y N° 136/2024 de 14 de marzo de 2024, la facultad del Consejo de la Magistratura en materia de Recursos Humanos; sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO I: Que, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el acápite 4° de la parte dispositiva establece: *"Se dispone la prórroga de mandato de las autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional en actual ejercicio, de manera excepcional y temporal, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas autoridades, fruto de la preselección desarrollada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y del proceso electoral llevado a cabo por el Órgano Electoral Plurinacional; conforme al marco contenido en la Constitución Política del Estado y conforme a lo razonado en la presente Declaración Constitucional Plurinacional"*.

Que, el art. 193. I. de la Constitución Política del Estado señala que: *"I. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*; teniendo competencias y atribuciones incluso en materia de Recursos Humanos tal cual establece el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, a su vez mediante Acuerdo N° 41/2018 de 10 de mayo de 2018, modificado en parte por los Acuerdos N° 067/2018 de 25 de julio de 2018 y N° 136/2024 de 14 de marzo de 2024, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobó el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, el cual en su art. 1 dispone que: *"El objeto del presente reglamento es normar los procedimientos de movilidad funcionaria (rotación, permuta y transferencia) de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial"*.

Que, el art. 3 Parágrafo I de la citada norma establece que: *"La movilidad de jueces y personal de apoyo judicial de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, será autorizada y aprobada por el Pleno del Consejo de la Magistratura"*.

Que, el art. 5 de la norma precedentemente citada regula el tema de Términos y Definiciones, instituyendo lo siguiente: «a) **Órgano Judicial.** - Se utilizará el término "Órgano Judicial" para referirse al Tribunal Supremo de Justicia, al Consejo de la Magistratura, al Tribunal Agroambiental, a la Dirección Administrativa y Financiera y Escuela de Jueces del Estado, en todas sus dependencias. b) **Autoridades Judiciales.** - **Son aquellos servidores judiciales que prestan funciones dentro del Órgano Judicial, sean estos Magistrados, Vocales o Jueces.** c) **Servidor judicial.** - El término "servidor judicial", a efectos del presente reglamento, se utilizará para denominar a aquellas personas que realicen funciones Judiciales jurisdiccionales y de apoyo judicial (Jueces y Servidores de Apoyo Judicial) en el Órgano Judicial. d) Se aplicará dos tipos de



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

HRH/UNAJ/CM

ACUERDO N° 544/2024

Página 1 de 4

movilidad en el Órgano Judicial, una la movilidad voluntaria, siendo por necesidad de salud, familia, estudio o interés de dos funcionarios (permuta) y otra la movilidad forzada, está por necesidad institucional».

Que, el art. 7 del citado reglamento dispone que: *Las modalidades reconocidas en el presente Reglamento, que conforman la movilidad funcionaria son: la rotación, la **transferencia** y la permuta.*

Que, el art. 8 establece los Aspectos Administrativos, señalando que, para garantizar la legalidad de la movilidad en sus tres modalidades, se deben cumplir con los siguientes procedimientos administrativos: **"1. Las Unidades de Control y Fiscalización de los distritos, deberán realizar una fiscalización al desempeño del servidor de apoyo judicial objeto de la rotación, estableciendo mediante un informe circunstanciado el estado de las funciones que desarrolla de servidor, debiendo establecer claramente las conclusiones y recomendaciones que correspondan. 2. Las Unidades Jurídicas de los distritos del Consejo de la Magistratura deberán emitir los informes que correspondan de la pertinencia o no sobre la movilidad solicitada, debiendo establecer de manera clara sus conclusiones y recomendaciones que correspondan.**

Que, el art. 16 de la citada norma dispone que: *"Transferencia, es un sustantivo que designa la acción y efecto de trasladar a un servidor judicial (Jueces y personal de apoyo judicial) de un lugar de trabajo a otro dentro de una misma institución del Órgano Judicial. I. La transferencia de jueces y servidores de apoyo judicial de un juzgado a otro; se efectúa entre puestos similares o afines con el mismo nivel salarial. Representa una movilidad determinada por la entidad y/o a solicitud de parte interesada. II. Excepcionalmente y **de manera motivada, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura dispondrá la transferencia de jueces y/o servidores de apoyo judicial de un juzgado a otro; III. La transferencia supone el cambio de puesto de trabajo a un puesto acéfalo o disponible, pudiendo realizarse la transferencia en el mismo distrito judicial o bien de distrito a distrito judicial a nivel nacional.***

Que, el art. 17 establece fines de la transferencia. – La **transferencia** de servidores judiciales, debe responder a un o varios de los siguientes fines: 1. "Promover la capacitación de las servidoras y los servidores jurisdiccionales del Órgano Judicial. 2. Posibilitar cambios con el propósito de mejorar el servicio de administración e impartición de justicia. 3. Propiciar un clima laboral adecuado de trabajo en equipo. 4. Por razones de interés institucional. 5. Por razones de salud, familiar y estudios universitarios debidamente acreditados. Otras establecidas por Ley o disposiciones reglamentarias".

Que, el art. 18 señala modalidad I. Son dos las modalidades de transferencia: personales e institucionales: a). – **"Voluntaria (transferencia personal)** referida a satisfacer aspiraciones de realización en el trabajo y aspectos de índole familiar y de salud debidamente justificados (...)".

Que, el art. 19 del Reglamento nombrado establece la procedencia de la Transferencia disponiendo que: *"I. Las transferencias tendrán lugar, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) **Solicitud formal del servidor judicial.** b) El puesto al que se pretende el cambio debe ser de la misma jerarquía y nivel salarial, salvo excepciones debidamente justificadas. c) Por necesidad institucional II. La **Sala Plena del Tribunal Agroambiental** y Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, **podrán efectuar propuestas** o solicitudes de*



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



HRH/UNAJ/CM

www.magistratura.organojudicial.gob.bo

ACUERDO N° 544/2024

Página 2 de 4



CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

1450

transferencia de jueces. III. En caso de procedencia de solicitud formal del servidor judicial deben observarse los aspectos administrativos establecidos en el art. 8 del presente reglamento previamente y con carácter de obligatoriedad."

Que, el art. 20 del mencionado reglamento establece el cumplimiento. – "La determinación de la transferencia es de cumplimiento obligatorio, no siendo impedimento o justificativo de servidores judiciales, que hubieran egresado del Instituto de la Judicatura o Escuela de Jueces que se hubieran presentado para un cargo, materia o asiento judicial determinado".

Que, finalmente, el art. 25, del tantas veces citado reglamento señala: "El presente reglamento deberá ser cumplido por todos los servidores judiciales del Órgano Judicial, cuya transgresión generará responsabilidad administrativa por la función pública, de conformidad a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales".

CONSIDERANDO II: Que, el 29 de octubre de 2024 la Abg. Yhoseline Yhadira Titirico Hernandez Oficial de Diligencias del Juzgado Público Mixto de Familia, de la Niñez y Adolescencia de Partido del Trabajo y Seguridad Social y de Sentencia Penal 1° - Sorata del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, solicitó a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura transferencia por razones personales y por la existencia de un ambiente inapropiado al interior de su fuente laboral actual.

Que, el Informe C.M./E.C.F./L.P. N° 272/2024 de 12 de noviembre de 2024, Elaborado por Unidad de Control y Fiscalización dependiente del Consejo de la Magistratura de La Paz, concluyó que cumplió con lo dispuesto en los Arts. 16. I y Art. 19 II. y art. 18 del Acuerdo 41/2018 del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, se determinó la viabilidad de la solicitud de transferencia planteada por Yhoseline Yhadira Titirico Hernandez Oficial de Diligencias, Juzgado Público Mixto de Familia, Niñez y Adolescencia, de Partido de Trabajo y Seguridad Social y de Sentencia Penal 1° - Sorata del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz.

Que, según Informe C.M./L.P./A.L./N° 123/2024 de 27 de noviembre de 2024, elaborado, de la Unidad de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura de La Paz, concluyó que la transferencia es viable.

Que, finalmente el Informe Técnico CM-UNDAP - N° 436/2024 de 02 de diciembre de 2024, elaborado por la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, que concluyó en la viabilidad de la solicitud de transferencia. Y así mismo el Informe UNAJ/CM N°291/2024 de 10 de noviembre, elaborado por la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, concluyó que la solicitud de Transferencia es normativamente procedente y se recomendó dar viabilidad a la Transferencia solicitada.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en funciones en cumplimiento a la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre de 2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017 y demás disposiciones constitucionales y legales, en Sesión Ordinaria N° 43 de 12 de diciembre de 2024.



(591)4 6461600



Juiz Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

HRH/UNAJ/CM

ACUERDO N° 544/2024

Página 3 de 4

CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

ACUERDA

Primero. - Disponer la Transferencia de la Servidora Judicial **Yhoseline Yhadira Titirico Hernandez**, Oficial de Diligencias del Juzgado Público Mixto de Familia, Niñez y Adolescencia de Partido de Trabajo y Seguridad Social y de Sentencia Penal 1° de Sorata, del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, debiendo expedirse el memorándum respectivo de conformidad al art. 4 del Acuerdo N° 41/2018 de la siguiente manera:

- **Yhoseline Yhadira Titirico Hernandez**, Oficial de Diligencias del Juzgado Público Civil y Comercial e Instrucción Penal 1° - Sorata del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz

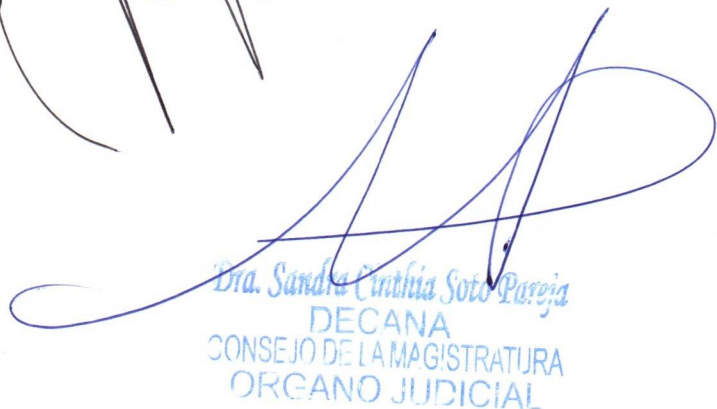
Segundo. - Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura en coordinación con la Encargada Distrital del Consejo de la Magistratura de La Paz.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



MSc. Marvin Molina Casanova
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



Dra. Sandra Cynthia Soto Paroja
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

